

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2023-00219-00

INFORME SECRETARIAL. CONSTANCIA SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha pasa a Despacho de la señora Jueza, escritos de contestación por parte de las accionadas DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A., lo cual hicieron de manera oportuna a través de apoderado. Propusieron EXCEPCIONES DE MÉRITO (Archivos No.08 y 09). No hay reforma a la demanda. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 6 de febrero de 2024.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.
Secretaria

Armenia Quindío, febrero ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Visto el informe que precede, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPTSS, SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las accionadas DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SERVIENTREGA S.A.

SE RECONOCE personería a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, con C.C. No. 43.877.591 y T.P. No. 128.878 del CSJ, para obrar en representación de la apsiva DAR AYUDA TEMPORAL S.A, en los términos del poder conferido.

Igualmente, SE RECONOCE personería al abogado WILLIAM DE JESÚS CANO QUINTERO, titular de la C.C. No. 9.761.244 y T.P. No. 76.870 del CSJ, para obrar en representación de la enjuiciada SERVIENTREGA S.A., en los términos del poder conferido.

Conforme lo anterior, al amparo de lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de 2022, que señalan que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, **SE CITA A LAS PARTES s para AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del CPTSS, para el día JUEVES DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, a partir de las 08 am.**

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA BARBOSA HERRERA

Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Barbosa Herrera
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47523961d9a640172b5024d70e1163014e175fe65e17263c1dc692365d961a73**

Documento generado en 08/02/2024 03:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>